



PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: General (R) Dn GUILLERMO RAMON BRIZUELA  
Ministro de Gobierno, Educación y Justicia: Dr. Eduardo González Ruzo  
Ministro de Hacienda, E. y O. Públicas: Ing. Augusto Rafael Figueroa  
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social: Dr. Oscar Bernardo Sonzini

B. Oficial - Año XLVI      Viernes 10 de Marzo de 1967      N° 20      B. Judicial - Año XXXIII

Aparece Martes y Viernes — Ejemplar Ley N° 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 9035

Dirección del Registro y Boletín Oficial  
Administración Prado 210  
Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado  
Adm. y Talleres: Urquiza y Guemes  
Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares

**Advertencia:** "Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

LEY N° 2222

## CONTADURIA GRAL. DE LA PROVINCIA REAJUSTANSE PARTIDAS

Catamarca, 27 de Febrero de 1967

**VISTO:**

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 1038 en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Art noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia Sanciona  
y Promulga con Fuerza de  
L E Y*

Art. 1°.— Reajústanse los créditos de las siguientes Partidas previstas en la Ley 2193- Presupuesto Gral de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el año en curso.

Anexo	Inciso	Item	Partida	Crédito	Refuerzo	Total Crédito
C	1°	21	4-1	131.588.510,—	9.500.000,—	131.088.519,—
E	1°	11	4-4	5.901.192,—	5.000,—	6.401.192,—
					10.000.000,—	

El refuerzo citado precedentemente se hará tomando los fondos del Anexo D, Inc. 1°, Item 24, Partida Principal 4- Parcial 6 «Diferencia por Escalafón».

Anexo	Inciso	Item	Partida	Crédito	Refuerzo	Total Crédito
B	1º	10	4-1	6.359.834,—	650.000,—	7 009.832,—
C	1º	10	2	2.103.600,—	10 000,—	2 113 600,—
C	1º	21	4-2	143.963.200,—	700.000,—	144 663 200,—
C	1º	21	5-1	80.334.052,—	8 000.000,—	88.334.052,—
D	1º	23A)	4-1	44.881.521,—	4.000 000,—	48 881.581,—
D	1º	23A)	4-2	32 117.760,—	800.000,—	32.917 760,—
D	1º	14	2	2.964.000,—	120 000,—	3.084 000,—
E	1º	11	4-1	14.948.712,—	1.600 000,—	16 548.712,—
					<u>15.880.000,—</u>	

La suma de \$ 15.880 000,—  $\frac{m}{n}$  a reforzar, se tomará del Anexo A, Inciso 1º, Item 2º, Partida «Dietas y Sueldos».

Art. 2º.—Facúltase a Contaduría Gral. a realizar las operaciones contables respectivas que, como consecuencia de lo dispuesto en el Art. anterior, sea menester realizar.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA

Eduardo González Ruzo

Ley Nº 2223

DIRECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO  
MODIFICANSE LEYES Y DECRETOS

Catamarca, 2 de marzo de 1967

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto Nº 5013/66, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 2º del Estatuto de la Revolución Argentina.

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca, Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:*

Art. 1º—Modifícase los artículos de las leyes y decretos Provinciales del trabajo que se detallan a continuación, los que quedan redactados según el siguiente texto:

Artículo 8º de la Ley Nº 1213/42 «Descanso Hebdomadario».

«Los patrones serán responsables salvo prueba en contrario por las infracciones de esta ley en sus establecimientos comerciales e industriales y se los penará con multa de mil a cinco mil pesos (\$ 1.000.— a \$ 5.000— $\frac{m}{n}$ ) duplicables en caso de reincidencia, siguiendo en la duplicación de estas el trámite señalado por la Ley special que rige en la materia».

Artículo 14º de la Ley Nº 1676/55 «Apertura y cierre del Comercio»

«Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas con las siguientes multas: de mil a cuatro mil pesos (\$ 1.000— a \$ 4.000— $\frac{m}{n}$  por persona y/o por transgresión. En caso de reincidencia sistemática aparte de la multa, que podrá ascender a veinte mil pesos (\$ 20.000)— $\frac{m}{n}$ . la autoridad de aplicación podrá además disponer la clausura del establecimiento, o suspensión de la actividad por un término de hasta quince días, siguiéndose en todos los casos las disposiciones de la Ley Provincial Nº 1561 que no se opongan a la presente».

Artículo 12 de la Ley Nº 1896/57 «Creación de la Dirección Provincial del Trabajo»

«La negativa u obstrucción por parte del empleador al cumplimiento de las diligencias o medidas autorizadas por el artículo 13º o falsedad en las informaciones que se le requieran o la infracción a las leyes de trabajo, lo hará pasible de multas cuyo monto podrá variar de un mil a treinta mil pesos (\$ 1.000.— a \$ 30.000— $\frac{m}{n}$ .) conmutable con arresto de uno a treinta días a razón de mil a tres mil pesos (\$ 1.000.— a \$ 3.000— $\frac{m}{n}$ ) por días de arresto».

Artículo 19 de la Ley Nº 1896/57 «Creación de la Dirección Provincial del Trabajo».

«Serán apelables por ante el Juzgado del Trabajo las resoluciones que dicte el Director imponiendo multas que en total excedan de cinco mil pesos (\$ 5.000—m/n) o clausura del locals».

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA

Eduardo A. González Ruzo

Decreto H. O. P. — N° 405

DIRECCION PROVINCIAL DEL AGUA —  
APRUEBASE CERTIFICADOS DE OBRA

Catamarca, 24 de febrero de 1967.

Expte.: D—1076—1967.

Visto el expediente citado en el epígrafe, mediante el cual la Dirección Provincial del Agua remite a consideración y aprobación de esta Superioridad, el certificado N° 32 de obra correspondiente a los trabajos denominados: «Dique de Embalse en Sumampa y Sauce Mayo» — Dpto. Paclín — que ejecuta la Empresa Contratista «Mackentor S. A.», conforme a las disposiciones del Decreto H. E. O. P. N° 3722/50, cuyo monto total asciende a la suma de \$ 3.388.735,26 m/n, y

CONSIDERANDO:

Que, no habiendo objeción alguna que formular a la certificación consignada, corresponde disponer su aprobación y simultáneamente autorizar a Contaduría General de la Provincia a efectuar libramiento, con cargo de rendir cuenta, a favor de la Dirección Provincial del Agua para que, previa deducción de Ley (Art. 72º — Ley 1678), deposite en el Banco Industrial Argentino (Sucursal Catamarca) el importe líquido del certificado en cuestión, en concepto de crédito cedido por la Empresa Contratista «Mackentor S. A.» a dicha Institución bancaria.

Por ello, y atento a lo informado sobre el particular por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art 1º — Aprobar el certificado de Obra N° 32 correspondiente a los trabajos de-

nominados «Dique de Embalse en Sumampa y Sauce Mayo» — Dpto. Paclín que ejecuta la empresa Contratista «Mackentor S. A.» conforme a las disposiciones del Decreto H. E. O. P. N° 3722/60 cuyo monto total asciende a la suma de Tres Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Cinco Pesos con Veintiseis Centavos (\$ 3.388.735,26<sup>m/n</sup>) Moneda Nacional.

Art. 2º — Autorizar a Contaduría General de la Provincia efectuar libramiento con cargo de rendir cuenta, a favor de la Dirección Provincial del Agua, por la suma de Tres Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Cinco Pesos (\$ 3.388.735,00 m/n) Moneda Nacional, para que previa deducción de Ley — (Art. 72 — Ley 1678), deposite el importe líquido del certificado precedentemente aprobado en el Banco Industrial Argentino (Sucursal Catamarca), en concepto de crédito cedido por la Empresa Contratista «Mackentor S. A.» a dicha Institución bancaria, conforme al siguiente detalle:

A la Empresa «Mackentor S. A.»:

Certificado N° 32 de obra \$ 3.388.735,26<sup>m/n</sup>

A deducir: 5% Fondo de  
reparo de cer  
tificado \$ 169.436,76<sup>m/n</sup>

Importe Líquido a Depositar en el Bco Industrial Argentino (Suc Catamarca) en concepto de crédito cedido por la Empresa «Mackentor S. A.» \$ 3.219.298,50<sup>m/n</sup>

Art. 3º — Imputar la erogación resultante a la Sección I—Parte 2ª, Anexo «D», Item 7—Partida Principal 2ª, Partida Parcial 7º, Apartado 25, del Presupuesto vigente, tomando los fondos de la orden de pago N° 5/67.

Art. 4º — A sus efectos, tomen conocimiento Contaduría y Tesorería General de la Provincia y cúrsese copia autenticada, para conocimiento de la Dirección Provincial del Agua.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA

Eduardo González Ruzo